REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA CÓDIGO 253863103001 CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340 jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 26 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA RADICACIÓN: 253863103001-2023-00026-00

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ DEMANDADO: FLOR ALBA GIL CHAVARRO,

ASDRBUBAL OCAMPO HERRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidas las formalidades legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRARODINARIA DE DOMINIO, formulada por CARLOS EDUARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, contra (I) FLOR ALBA GIL CHAVARRO, (II) ASDRUBAL OCAMPO HERRERA y (III) DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los Arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP, haciéndoles entrega de los traslados respectivos e informándoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del *ibídem*.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya pertenencia se solicita, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la inclusión del emplazamiento que trata el numeral 6° y 7° del Art. 375 del CGP, en los registros nacionales de personas emplazadas y de procesos de pertenencia, se surtirán una vez la actora inscriba la medida, aporte las fotografías de la valla y allegue en archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, advirtiéndoles que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las

DAJ Página 1 de 2

que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, para lo cual deberá dar cumplimiento también a lo señalado en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-32759. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado HÉCTOR MORALES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57d8daa53edc152253344bf3655558cbe49ab7286105381b523b47223004550**Documento generado en 26/07/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DAJ Página 2 de 2